1ª SECCION

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 7 de agosto de 1970

NUMERO 21.987
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985
José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980
DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344
LEGISLACION: T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011
EXPEDICION: T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR
el 18.188
m$n 20.-

CONCESION Nº 908

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7 DE AGOSTO DE 1970 (64 páginas)

FE DE ERRATAS
Edición del día 25|6|70
DECRETO Nº 2.603|70
Se hace saber que en el Decreto 2.603|70 publicado en el Boletín Oficial de fecha 25|6|70, se omitió el Artículo 54, el cual está redactado en la siguiente forma:
Pág. 3 - Secretario
Artículo 54. — Actuarán como Secretarios del Consejo los Secretarios del Rectorado que establezca el reglamento interno.
Artículo 55
Donde dice: Secretario
Debe decir: Invitados

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.

LA DIRECCION NACIONAL




AERONAVEGACION

Adhesión de la República Argentina al Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscripto en Tokio (Japón), el 14 de setiembre de 1963.

Buenos Aires, 28 de julio de 1970

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

TENEMOS el honor de dirigirnos a V. E. sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley en virtud de la cual la República Argentina adhiere al Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio (Japón) el 14 de setiembre de 1963.

Este Convenio, en virtud de lo dispuesto por su artículo 21, ha ha entrado en vigor el 4 de diciembre de 1969 como consecuencia del depósito del correspondiente instrumento de ratificación por parte del duodécimo país, los Estados Unidos de América.

En 1950, la Organización de Aviación Civil Internacional de la que la República es Estado miembro, comenzó a estudiar el problema del régimen legal de las aeronaves teniendo en consideración la naturaleza especial de los problemas de orden internacional que plantea la actividad aeronáutica.

Los estudios continuaron en sucesivos reuniones del Comité Jurídico y subcomités "ad hoc" aunque reduciendo el ámbito del estudio al problema de los delitos cometidos a bordo de las aeronaves y de las facultades del Comandante de las mismas con relación a dichos actos, así como de la jurisdicción y procedimientos aplicables.

Los aspectos más remarcables del Convenio, cuyo texto certificado, redactado en los idiomas inglés, francés y castellano se acompaña, son los siguientes:

1º) Se aplica a las infracciones a las leyes penales y los actos que, siendo o no infracciones, puedan poner en peligro la seguridad de una aeronave o de las personas o bienes que se hallen a bordo de la misma, o el buen orden y disciplina de a bordo, por parte de quien se halle a bordo de cualquier aeronave matriculada en un Estado contratante mientras la misma se halle en alta mar o en cualquier zona situada fuera del territorio de un Estado;

2º) No se aplica a las aeronaves militares, de aduana y de la policía, vale decir las que revisten el carácter de públicas;

3º) El Estado de matrícula de la aeronave es el competente para juzgar los hechos antes referidos que ocurran a bordo de la misma, no excluyendo el Convenio ninguna jurisdicción penal que pudiera ejercerse de acuerdo con las leyes nacionales.

4º) La jurisdicción indicada en el inciso anterior sólo reconoce excepciones en los casos en que la infracción cometida produzca efectos en el territorio de otro Estado que no sea el de matrícula de la aeronave o contra un nacional o persona domiciliada en este último o, en general, afecte la seguridad del mismo, casos en que tal Estado —distinto del de matrícula— puede ejercer su jurisdicción penal respecto a tales hechos;

5º) Establece las facultades y obligaciones del Comandante de la aeronave respecto a las medidas a adoptar contra el responsable de tales hechos;

6º) Establece igualmente las facultades y obligaciones de los Estados contratantes que se obligan a prestar su colaboración para que el Comandante de aeronave recupere o mantenga el control de la misma, a adoptar medidas de seguridad respecto al autor de las infracciones, a facilitar algunos trámites tendientes a la extradición del mismo aunque sin comprometetrse a otorgarla;

7º) Define el delito de "apoderamiento ilícito de una aeronave" como aquél que se comete "cuando una persona a bordo, mediante violencia o intimidación, cometa cualquier acto ilícito de apoderamiento, interferencia o ejercicio del control de una aeronave en vuelo, o sea inminente la realización de tales actos..." (Art. 11).

La última de las circunstancias anotadas en el párrafo precedente es la que otorga mayor importancia a la cuestión, pues el delito de apoderamiento ilícito de aeronaves o de desviación compulsiva de las mismas se viene perpetrando con una creciente y alarmante asiduidad, habiendo sido incluso víctimas del mismo aeronaves de matrícula nacional.

Ello bastaría para demostrar la necesidad que existe en que los Estados colaboren para eliminar o al menos disminuir estos atentados que constituyen una amenaza concreta para la seguridad de la navegación aérea.

Es de recordar que el preámbulo de la Convención de Aviación Civil Internacional firmada en Chicago en 1944 —al que nuestro país adhirió mediante la Ley Nº 13.891— incorpora como uno de los principios fundamentales a lograr, el del desarrollo ordenado y seguro de la aviación civil internacional y que los Estados miembros de la O. A. C. I. han asumido el compromiso de asegurar tal principio por todos los medios a su alcance. Por otra parte, cabe consignar también que la Organización de Aviación Civil Internacional ha urgido a los Estados a adherir al Convenio y, en oportunidad de celebrarse en Buenos Aires la XVI Asamblea de la misma en setiembre de 1968, la delegación argentina, en cumplimiento de las instrucciones recibidas, manifestó oficialmente que era intención de su gobierno adherir al Convenio de Tokio tan pronto fuera posible, circunstancia que se da ahora al haber entrado el mismo en vigencia.

Si bien es cierto que las disposiciones del Convenio de Tokio deben ser complementadas por procedimientos ágiles y eficientes de extradición para su mayor efectividad y sin perjuicio de que la Organización de Aviación Civil Internacional está llevando a cabo estudios y trabajos para la redacción de un Convenio complementario, se estima conveniente no demorar la adhesión de nuestro país a aquél que resulta ser al presente un instrumento legal en vigencia, suficientemente adecuado, al que debe recurrirse en forma inmediata para contribuir a eliminar las infracciones cometidas a bordo de aeronaves, especialmente la desviación o apoderamiento compulsivo e ilegítimo de las mismas, cuyas implicancias y proliferación ya han sido señaladas.

Tales circunstancias son las que motivan que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, dependiente del Ministro de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en virtud de las competencias que respectivamente le atribuyen los artículos 27 (inciso 11 y 22) y 15 (inciso 3º) de la Ley Nº 18.416, propongan la sanción del Proyecto de Ley que se remite a consideración de V. E.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Rey.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

LEY Nº 18.730

Bs. As., 28|7|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Adhiérese la República Argentina al Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio (Japón), el 14 de setiembre de 1963, anexo a la presente ley.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará esta adhesión a la Organización de Aviación Civil Internacional, depositaria del referido Convenio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José R. Cáceres Monié.

CONVENIO

SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

LOS ESTADOS Partes en el presente Convenio,
HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPITULO I

Campo de aplicación del Convenio

ARTICULO 1

1. El presente Convenio se aplicará a:
 a) Las infracciones a las leyes penales;
 b) Los actos que, sean o no infracciones, puedan poner o pongan en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes en la misma o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo.

2. A reserva de lo dispuesto en el Capítulo III, este Convenio se aplicará a las infracciones cometidas y a los actos ejecutados por una persona a bordo de cualquier aeronave matriculada en un Estado Contratante mientras se halle en vuelo, en la superficie de alta mar o en la de cualquier otra zona situada fuera del territorio de un Estado.

3. A los fines del presente Convenio, se considera que una aeronave se encuentra en vuelo desde que se aplica la fuerza motriz para despegar, hasta que termina el recorrido de aterrizaje.

4. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas y de policía.

ARTICULO 2

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4 y salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave y de las personas o bienes a bordo, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación racial o religiosa.

CAPITULO II

Jurisdicción

ARTICULO 3

1. El Estado de matrícula de la aeronave será competente para conocer de las infracciones y actos cometidos a bordo.

2. Cada Estado Contratante deberá tomar las medidas necesarias a fin de establecer su jurisdicción como Estado de matrícula sobre las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves matriculadas en tal Estado.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

ARTICULO 4

El Estado Contratante que no sea el de matrícula no podrá perturbar el vuelo de una aeronave a fin de ejercer su jurisdicción penal sobre una infracción cometida a bordo, más que en los casos siguientes:
 a) La infracción produce efectos en el territorio del Estado;
 b) La infracción ha sido cometida por o contra un nacional de tal Estado o una persona que tenga su residencia permanente en el mismo;
 c) La infracción afecta la seguridad de tal Estado;

d) La infracción constituye una violación de los reglamentos sobre vuelo o maniobra de las aeronaves, vigentes en tal Estado;
e) Cuando sea necesario ejercer la jurisdicción para cumplir las obligaciones del Estado de conformidad con un acuerdo internacional multilateral.

CAPITULO III

Facultades del comandante de la aeronave

ARTICULO 5

1. Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán a las infracciones ni a los actos cometidos o a punto de cometerse por una persona a bordo de una aeronave en vuelo en el espacio aéreo del Estado de matrícula o sobre la alta mar u otra zona situada fuera del territorio de un Estado, a no ser que el último punto de despegue o el próximo punto de aterrizaje previsto se hallen en un Estado distinto del de matrícula, o si la aeronave vuela posteriormente en el espacio aéreo de un Estado distinto del de matrícula, con dicha persona a bordo.

2. No obstante lo previsto en el artículo 1, párrafo 3, se considerará, a los fines del presente Capítulo, que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque y el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, las disposiciones de este Capítulo continuarán aplicándose a las infracciones y actos cometidos a bordo hasta que las autoridades competentes de un Estado se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes en la misma.

ARTICULO 6

1. Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido, o está a punto de cometer a bordo una infracción o un acto previsto en el Artículo 1, párrafo 1, podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas, que sean necesarias:
a) Para proteger la seguridad de la aeronave y de las personas y bienes en la misma;
b) Para mantener el buen orden y la disciplina a bordo;
c) Para permitirle entregar tal persona a las autoridades competentes o desembarcarla de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

2. El comandante de la aeronave puede exigir o autorizar la ayuda de los demás miembros de la tripulación y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda de los pasajeros, con el fin de tomar medidas coercitivas contra cualquier persona sobre la que tenga tal derecho. Cualquier miembro de la tripulación o pasajero podrá tomar igualmente medidas preventivas razonables sin tal autorización, cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave, de las personas y de los bienes en la misma.

ARTICULO 7

1. Las medidas coercitivas impuestas a una persona conforme a lo previsto en el Artículo 6º no continuarán aplicándose más allá de cualquier punto de aterrizaje a menos que:
a) Dicho punto se halle en el territorio de un Estado no Contratante y sus autoridades no permitan desembarcar a tal persona, o las medidas coercitivas se han impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º, párrafo 1 c) para permitir su entrega a las autoridades competentes; o
b) La aeronave haga un aterrizaje forzoso y el comandante de la aeronave no pueda entregar la persona a las autoridades competentes; o
c) Dicha persona acepte continuar el transporte sometida a las medidas coercitivas.

2. Tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el Estado con una persona a bordo, sometida a las medidas coercitivas de acuerdo con el Artículo 6º, el comandante de la aeronave notificará a las autoridades de tal Estado el hecho de que una persona se encuentra a bordo sometida a dichas medidas coercitivas y las razones de haberlas adoptado.

ARTICULO 8

1. El comandante de la aeronave podrá, siempre que sea necesario a los fines previstos en el Artículo 6, párrafo 1 a) o b), desembarcar en el territorio de cualquier Estado en el que aterrice la aeronave a cualquier persona sobre la que tenga razones fundadas para creer que ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo de la aeronave, un acto previsto en el Artículo 1, párrafo 1 b).

2. El comandante de la aeronave comunicará a las autoridades del Estado donde desembarque a una persona, de acuerdo con lo previsto en el presente Artículo, el hecho de haber efectuado tal desembarque y las razones de ello.

ARTICULO 9

1. El comandante de la aeronave podrá entregar a las autoridades competentes de cualquier Estado Contratante en cuyo territorio aterrice la aeronave a cualquier persona, si tiene razones fundadas para creer que dicha persona ha cometido a bordo de la aeronave un acto que, en su opinión, constituye una infracción grave de acuerdo con las leyes penales del Estado de matrícula de la aeronave.

2. El comandante de la aeronave, tan pronto como sea factible, y, si es posible, antes de aterrizar en el territorio de un Estado Contratante con una persona a bordo a la que se proponga entregar de conformidad con el párrafo anterior, notificará a las autoridades de dicho Estado su intención de entregar dicha persona y los motivos que tenga para ello.

3. El comandante de la aeronave suministrará a las autoridades a las que entregue cualquier presunto delincuente de conformidad con lo previsto en el presente Artículo, las pruebas e informes que, de acuerdo con las leyes del Estado de matrícula de la aeronave, se encuentren en su posesión legítima.

ARTICULO 10

Por las medidas tomadas con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, el comandante de la aeronave, los demás miembros de la tripulación, los pasajeros, el propietario, el operador de la aeronave y la persona en cuyo nombre se realice el vuelo no serán responsables en procedimiento alguno por razón de cualquier trato sufrido por la persona objeto de dichas medidas.

CAPITULO IV

Apoderamiento ilícito de una aeronave

ARTICULO 11

1. Cuando una persona a bordo, mediante violencia o intimidación, cometa cualquier acto ilícito de apoderamiento, interferencia, o ejercicio del control de una aeronave en vuelo, o sea inminente la realización de tales actos los Estados Contratantes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga su control.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, el Estado Contratante en que aterrice la aeronave permitirá que sus pasajeros y tripulantes continúen su viaje lo antes posible y devolverá la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.

CAPITULO V

Facultades y obligaciones de los Estados

ARTICULO 12

Todo Estado Contratante permitirá al comandante de una aeronave matriculada en otro Estado Contratante que desembarque a cualquier persona conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 1.

ARTICULO 13

1. Todo Estado Contratante aceptará la entrega de cualquier persona que el comandante de la aeronave le entregue en virtud del Artículo 9, párrafo 1.

2. Si un Estado Contratante considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará otras medidas para asegurar la presencia de cualquier persona que se presuma que ha cometido uno de los actos a que se refiere el Artículo 11, párrafo 1, así como de cualquier otra persona que le haya sido entregada. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el período que sea razonablemente necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

3. La persona detenida de acuerdo con el párrafo anterior tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.

4. El Estado Contratante al que sea entregada una persona en virtud del Artículo 9, párrafo 1, o en cuyo territorio aterrice una aeronave después de haberse cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, procederá inmediatamente a una investigación preliminar sobre los hechos.

5. Cuando un Estado, en virtud de este Artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente al Estado de matrícula de la aeronave y al Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados tal detención y las circunstancias que la justifican. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 4 del presente Artículo, comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone proceder contra dicha persona.

ARTICULO 14

1. Cuando una persona, desembarcada de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1, entregada de acuerdo con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarcada después de haber cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, no pueda o no desee proseguir el viaje, el Estado de aterrizaje, si rehusa admitirla y se trata de una persona que no sea nacional del mismo ni tenga en él su residencia permanente, podrá enviarla al territorio del Estado del que sea nacional o residente permanente o al del Estado donde inició su viaje aéreo.

2. El desembarque, la entrega, la detención o la adopción de las medidas aludidas en el Artículo 13, párrafo 2, o el envío de la persona conforme al párrafo anterior del presente Artículo no se considerarán como admisión en el territorio del Estado Contratante interesado a los efectos de sus leyes relativas a la entrada o admisión de personas y ninguna disposición del presente Convenio afectará a las leyes de un Estado Contratante, que regulen la expulsión de personas de su territorio.

ARTICULO 15

1. A reserva de lo previsto en el Artículo precedente, cualquier persona desembarcada de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1, entregada de acuerdo con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarcada después de haber cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, que desee continuar su viaje, podrá hacerlo tan pronto como sea posible hacia el punto de destino que elija, salvo que su presencia sea necesaria de acuerdo con las leyes del Estado de aterrizaje para la instrucción de un procedimiento penal o de extradición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes sobre entrada, admisión, expulsión y extradición, el Estado Contratante en cuyo territorio sea desembarcada una persona, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 1, o entregada de conformidad con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarque una persona a la que se impute alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, le concederá en orden a su protección y seguridad un trato no menos favorable que el dispensado a sus nacionales en las mismas circunstancias.

CAPITULO VI

Otras disposiciones

ARTICULO 16

1. Las infracciones cometidas a bordo de aeronaves matriculadas en un Estado Contratante serán consideradas, a los fines de extradición, como si se hubiesen cometido, no sólo en el lugar en el que hayan ocurrido, sino también en el territorio del Estado de matrícula de la aeronave.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de crear una obligación de conceder la extradición.

ARTICULO 17

Al llevar a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, los Estados Contratantes deberán tener muy en cuenta la seguridad y demás intereses de la navegación aérea, evitando el retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

ARTICULO 18

Si varios Estados Contratantes constituyen organizaciones de explotación en común u organismos internacionales de explotación, que utilicen aeronaves no matriculadas en un Estado determinado, designarán, según las modalidades del caso, cuál de ellos se considerará como Estado de matrícula a los fines del presente Convenio y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

ARTICULO 19

Hasta la fecha en que el presente Convenio entre en vigor de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21, quedará abierto a la firma de cualquier Estado que, en dicha fecha, sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

ARTICULO 20

1. El presente Convenio se someterá a la ratificación de los Estados signatarios de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 21

1. Tan pronto como doce Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación del presente Convenio, éste entrará en vigor entre ellos el nonagésimo día, a contar del depósito del duodécimo instrumento de ratificación. Para cada uno de los Estados que ratifique después de esa fecha, entrará en vigor el nonagésimo día a partir de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación.

2. Tan pronto como entre en vigor el presente Convenio, será registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 22

1. Después de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

2. La adhesión de un Estado se efectuará mediante el depósito del correspondiente instrumento de adhesión ante la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual tendrá efecto el nonagésimo día a contar de la fecha de depósito.

ARTICULO 23

1. Los Estados Contratantes podrán denunciar este Convenio notificándolo a la Organización de Aviación Civil Internacional.
2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la Organización de Aviación Civil Internacional reciba la notificación de dicha denuncia.

ARTICULO 24

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de este Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados Contratantes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Contratante que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 25

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 24, el presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

ARTICULO 26

La Organización de Aviación Civil Internacional notificará a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados:

a) Toda firma del presente Convenio y la fecha de la misma;
b) El depósito de todo instrumento de ratificación o adhesión y la fecha en que se hizo;
c) La fecha en que el presente Convenio entre en vigor de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 21;
d) Toda notificación de denuncia y la fecha de su recepción; y
e) Toda declaración o notificación formulada en virtud del Artículo 24 y la fecha de su recepción.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

HECHO en Tokio el día catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, en tres textos auténticos, redactados en los idiomas español, francés e inglés.

El presente Convenio será depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional, donde quedará abierto a la firma, de conformidad con el Artículo 19, y dicha Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

DOCENTES

Implántase en los Institutos y Cursos de Profesorado el desempeño de profesores con dedicación exclusiva y semiexclusiva.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1970

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el proyecto de ley por el que se implanta en los establecimientos de formación de profesores dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, dentro del régimen existente de remuneración por hora de cátedra, el desempeño de profesores con dedicación exclusiva y semiexclusiva.

La dificultad de obtener, y sobre todo de retener, personal docente altamente especializado para los establecimientos antedichos estriba, en especial, según lo han señalado desde hace tiempo los Rectores de los institutos más antiguos y prestigiosos, en que el sistema de remuneraciones vigente obliga a los profesores a dictar un número de horas de clases semanales tan elevado que les impide complementar la actividad docente con tareas de investigación, de asesoramiento y demás funciones afines con la cátedra de nivel terciario.

Por ello considera este Ministerio de Cultura y Educación que una manera efectiva de retener a personal docente altamente capacitado y de interesarlo en la labor que se desarrolla en los institutos de profesorado consiste en el recurso —relativamente sencillo y económico— de brindarle la posibilidad de desempeñarse como profesores de dicación exclusiva o semiexclusiva, entendiéndose por tales a los que perciban una remuneración correspondiente a 24 ó 18 horas semanales de clase con la obligación de dictar frente a alumnos entre 12 y 15 horas por semana los de dedicación exclusiva y entre 10 y 12 los de semiexclusiva, debiendo dedicar las restantes hasta los topes de 24 y 18 horas respectivamente, a tareas de investigación, asesoramiento, orientación de alumnos de los cursos iniciales, dictado de cursos de actualización para docentes en servicio y otras funciones vinculadas con la cátedra de tercer nivel.

Los grandes cambios que afronta la educación argentina necesitan de personal capaz de realizarlos. En los institutos de formación de profesores se preparan docentes del futuro y es preciso que éstos reciban una enseñanza esmerada por profesores que puedan dedicarse de lleno a la orientación, preparación científica y formación pedagógica y cultural de los estudiantes capacitándolos desde ahora para hacer frente a futuros cambios que sobrevendrán, con toda seguridad, a lo largo de su desempeño profesional.

La dedicación plena que están llamados a cumplir determinados profesores de nivel terciario sólo puede lograrse en forma sistematizada si disponen del tiempo necesario y de los emolumentos que merecen.

Cree este Ministerio de Cultura y Educación que el sistema de profesores de dedicación exclusiva y semiexclusiva que propone, cuyas características acaban de señalarse y que además figuran con mayor detalle en el proyecto de ley que se acompaña, puede contribuir de manera decisiva a solucionar el problema que motiva el presente mensaje.

La implantación del régimen que se proyecta importa el dictado de una ley porque la legislación en vigor no contempla la posibilidad de que los docentes de nivel terciario dediquen parte de las horas en que han sido designados a tareas diferentes al dictado de clases.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José L. Cantini.

LEY Nº 18.735

Bs. As., 3/8/1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Implántase en los Institutos y Cursos de Profesorado dependientes directamente del Ministerio de Cultura y Educación, dentro del régimen existente de remuneración por hora de cátedra de índice cuatro (4), el desempeño de profesores con dedicación exclusiva y semiexclusiva. El profesor de dedicación exclusiva tendrá la obligación de atender veinticuatro (24) horas de cátedra semanales de las cuales dedicará entre doce (12) y quince (15) al dictado de clases y las restantes, hasta veinticuatro (24) horas, a tareas de orientación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de docentes en actividad de acuerdo con el plan de tareas que el profesor convenga con el Rectorado y apruebe el correspondiente Consejo Directivo. El profesor de dedicación semiexclusiva atenderá dieciocho (18) horas de cátedra semanales de las cuales dedicará entre diez (10) y doce (12) al dictado de clases y en las restantes, hasta cubrir un total de dieciocho (18) horas, cumplirá iguales obligaciones que el profesor de dedicación exclusiva.

Art. 2º — El profesor de dedicación exclusiva recibirá la remuneración básica de un profesor de veinticuatro (24) horas de cátedra de índice cuatro (4) y el de dedicación semiexclusiva la de un profesor de dieciocho (18) horas de cátedra de igual índice. Ambos gozarán de las asignaciones previstas por las correspondientes normas legales en vigor y de una sobreasignación de índice diez (10) por dedicación total a la docencia.

Art. 3º — El profesor de dedicación exclusiva no podrá ejercer la cátedra ni otro cargo fuera del establecimiento; el de dedicación semiexclusiva podrá ejercer seis (6) horas de cátedra o un cargo equivalente fuera del establecimiento.

Art. 4º — En cada Sección de Profesorado podrá cubrirse en total hasta un cuarenta por ciento (40 %) de las horas de cátedra con profesores de dedicación exclusiva o semiexclusiva. Estas categorías se acordarán con carácter restrictivo por un plazo máximo de tres (3) años, renovable, a profesores de probada capacidad y antecedentes. Las cátedras no cubiertas con titulares, afectadas transitoriamente al régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva, estarán sujetas al sistema de concurso que rige en general para las cátedras vacantes en los institutos de profesorado.

Art. 5º — El gasto adicional que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con las partidas de presupuesto de los institutos de formación de profesores o con sus respectivos incrementos que a tal efecto prevean los organismos pertinentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José L. Cantini.

DOCENTES

Facúltase al titular del Ministerio de Cultura y Educación para resolver en su jurisdicción los ingresos y movimientos de personal docente.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1970

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se faculta al titular del Ministerio de Cultura y Educación para resolver en su jurisdicción los ingresos y movimientos de personal docente y, asimismo, la aplicación de determinadas sanciones respecto del mismo personal. Tales actos se efectúan actualmente mediante decretos del Poder Ejecutivo, al no haberse dictado ninguna medida de delegación y, en lo que hace a las sanciones, por imperio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 14.473.

Por supuesto, esta delegación que se propone comprende exclusivamente medidas que encuadran estrictamente en las disposiciones del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) siendo evidente —y así lo demuestra la experiencia habida— que el dictado de decretos en estos casos implica un innecesario recargo en la labor de la Presidencia de la Nación. La calificación de innecesario que dejo expuesta resulta al valorar que se trata, simplemente, de aprobar el resultado o la culminación de un proceso reglado perfectamente, en todas sus etapas, por el mismo Estatuto. Por ello considero que la decisión favorable de V. E. respecto del proyecto adjunto traerá aparejado, fundamentalmente, una indudable economía de procedimientos, al par de una apreciable agilitación en el trámite. Y ello, es obvio precisarlo, sin el menor menoscabo al espíritu del Estatuto del Docente, en cuanto a las garantías que el mismo brinda al personal involucrado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José L. Cantini.

LEY Nº 18.738

Bs. As., 3/8/1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las designaciones para ingreso a la docencia, reincorporaciones, ubicaciones, acrecentamientos de horas de cátedra, modificación en la situación de revista, confirmaciones, traslados, reajustes, designaciones para cubrir cargos directivos vacantes, retrogradación de jerarquía o categoría, cesantías y exoneraciones, correspondientes a personal docente comprendidos en las disposiciones de la Ley 14.473, sus complementarias y modificatorias, serán efectuadas por el señor Ministro de Cultura y Educación, en cuanto se trate de medidas que encuadren en dichas disposiciones legales.

Art. 2º — De las resoluciones correspondientes dictadas conforme la delegación dispuesta por el artículo anterior deberá remitirse copia legalizada a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, dentro de los cinco (5) días suscriptas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José L. Cantini.

HOMENAJE

Autorízase a la Intendencia Municipal a erigir una escultura en bronce de Ceferino Namuncurá.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1970

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de elevar a su consideración el Exp. Nº 110.278/70 del registro del Ministerio del Interior, por el cual se gestiona la autorización prevista en el Art. 51 de la Ley 1.260 para que la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires erija en la plazoleta que limitan las calles Arregui, Porcel de Peralta y Barragán, una escultura en bronce de Ceferino Namuncurá, cuyo original en yeso ha sido ofrecido en donación por su autor el señor D. Amado Armas.

Tiende la iniciativa a rendir justo homenaje al joven indígena araucano que por sus virtudes y profundo amor a Dios cobró en nuestro país hondo arraigo popular; homenaje que será completado con la imposición de su nombre a la plazoleta mencionada.

Sin observaciones que formular a dicha iniciativa, solicito a V. E. la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José L. Cantini.
Eduardo F. Mc Loughlin

LEY Nº 18.737

Bs. As., 3/8/1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a erigir en la plazoleta que limitan las calles Arregui, Porcel de Peralta y Barragán, una escultura en bronce de Ceferino Namuncurá, cuyo original en yeso ha sido ofrecido en donación por su autor, el señor D. Amado Armas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José L. Cantini.
Eduardo F. Mc Loughlin.

CENTRAL NUCLEAR ATUCHA

Anticipo de fondos para la adquisición del agua pesada destinada a dicha Central.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1970

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente con el objeto de someter a vuestra consideración el proyecto de una Ley por la que se dispone abonar con carácter de anticipo los intereses a vencer durante el año 1970, de los compromisos adquiridos por el contrato de préstamo que fuera aprobado por el Decreto Nº 2.476/69, para la adquisición del agua pesada con destino a la Central Nuclear Atucha.

El Decreto Nº 749/68 que aprobó en su momento la realización de la citada obra, previó en su artículo 4º la formación de una entidad jurídica que explotará la Central y, eventualmente, continuará con su construcción.

Dicha entidad deberá hacerse cargo de las obligaciones contraídas en el período de construcción de la Central, entre las cuales se encuentran las que corresponden a la financiación aprobada por el citado Decreto Nº 2.476/69.

En razón de que hasta el momento no se ha concretado la formación de dicha entidad, es que se propone atender los compromisos del presente ejercicio, a que se hizo mención anteriormente, mediante un anticipo de fondos, estableciéndose expresamente que el mismo será reintegrado por aquella entidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos M. J. Moyano Llerena.
Enrique E. Folcini.

LEY Nº 18.736

Bs. As., 3/8/1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, abonará con carácter de anticipo las sumas necesarias para atender el pago de los intereses a vencer durante el año 1970, derivados de los compromisos adquiridos por el contrato de préstamo aprobado por el Decreto Nº 2.476/69.

Dicho anticipo será reintegrado, en el plazo que se determine en el decreto reglamentario, por la entidad jurídica que se haga cargo de la explotación de la Central Nuclear de Atucha, conforme lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 749/68.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.



DECRETOS

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ABASTECIMIENTO

Trigo.

Modifícase el período para el abastecimiento de trigo, cosecha 1969/70, a los molinos harineros situados en diversas provincias

DECRETO

Nº 261

Bs. As., 16/7/70

VISTO el Decreto Nº 7.356 del 13 de noviembre de 1969 que fija normas para la eventual participación de la Junta Nacional de Granos en el abastecimiento interno de trigo, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias aconsejan modificar el período establecido en el artículo 2º del citado decreto, para determinadas zonas del país;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El abastecimiento de trigo cosecha 1969/70 a los molinos harineros situados en las provincias de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, San Luis, San Juan y Mendoza será efectuado durante la segunda quincena del mes de julio y los meses de agosto, setiembre y octubre de 1970, y al resto de la industria molinera durante el período establecido en el artículo 2º del decreto Nº 7.356/69.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos no efectuará ventas a las empresas que mantengan, con la misma, deudas por previsión de trigo y queda facultada para exigir el previo pago de la mercadería a aquellas otras cuyo antecedentes lo hagan aconsejable, y también a las que hagan efectivas sus obligaciones pendientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Mayano Llerena.
Elvio Baldinelli.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Recurso jerárquico.

DECRETO

Nº 113

Bs. As., 29/6/70

VISTO el Expediente número 40.774/68, atento lo solicitado por el ex Oficial Subinspector de la Policía Federal, Edgar Roberto Cativa Tolosa y, conforme el dictamen producido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de acuerdo con la doctrina fijada por la Procuración del Tesoro de la Nación sobre interpretación de la Ley 16.460,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso interpuesto por el ex Oficial Subinspector de la Policía Federal, don Edgar Roberto Cativa Tolosa, por cómputo de mayor antigüedad según lo dispuesto por Ley Nº 16.460.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Ministerio del Interior

PREVISION SOCIAL

DECRETO

Nº 64

Bs. As., 24/6/70

VISTO estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en los expedientes que en cada caso se cita, mediante las cuales se acuerdan los siguientes beneficios, a favor del personal que se detalla a continuación:

Jubilación Voluntaria

Servicio de Inteligencia de Aeronáutica:

Agente In. 7: Rubén Alejandro Bada (53.110/70).

Servicio de Informaciones de Ejército: Agente In. 12: Orestes Cameleti (46.627/68).

Secretaría de Informaciones de Estado:

Agente In. 11: Adela Alicia Fernández de Castellet (47.947/68); Ramón Santos González (51.568/69).

Derecho a Sueldo de Jubilación

Servicio de Informaciones de Ejército: Ex empleado In. 14: Oscar Miguel Fredes (48.724/69).

Ministerio del Interior:

Ex empleado "A" - I: Emilio Antonio Martinez (54.162/70).

Ex empleado "E" - V: Carlos Mario Fenacca (47.969/68).

Art. 2º — Déjase establecido que los beneficios de Jubilación Voluntaria acordados por Decretos Nros. 7.146/69, 1.566/70, 2.001/70 y 5.737/69 a los agentes de este Ministerio, Artemio Héctor de la Fuente, Santiago Aníbal Rossi, Ricardo Porto y Luis Alberto Iriondo con las categorías "J" - IX, "E" - II y "F" - III, deben ser considerados en los cargos "J" - VIII; "B" - III y "F" - II, respectivarnete.

Art. 3º — Establecer que el beneficio de Jubilación Voluntaria otorgada a favor del Agente Clase "B" - Grupo III de la ex Secretaría de Estado de Gobierno —Administración Central— (J) Adolfo Leónidas Caviedes por Decreto 733/69, debe considerarse como derecho a Sueldo de Jubilación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Rosario.

Personería gremial.

RESOLUCION

S. E. T. Nº 28

Bs. As., 14/1/69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Rosario (Provincia de Santa Fe), en el Expediente número 445.129/67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, ramas de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industria del pescado; vinculadas a la producción, manufactura, comercialización o distribución de productos alimenticios; con zona de actuación en la ciudad de Rosario y toda la Segunda Circunscripción, a excepción de la ciudad de Firmat, de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 19 de abril de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas diez vuelta (10 vta.) a veinticinco vuelta (25 vta.) inclusive, y otórgase personería gremial al Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Rosario con domicilio en la calle General Urquiza Nº 1774 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que prestan servicios en la Industria de la Alimentación. Ramas de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industria del pescado; vinculadas a la producción, manufactura, comercialización o distribución de productos alimenticios; con zona de actuación en la ciudad de Rosario y toda la Segunda Circunscripción, a excepción de la ciudad de Firmat, de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Rosario, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Rosario (Pcia. de Santa Fe); constitúyese en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, una entidad gremial, con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, con domicilio legal en la calle General Urquiza 1774, que estará integrada por todos los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, Ramos de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especies, dulces, chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industria del pescado; vinculadas a la producción, manufactura, comercialización o distribución de productos alimenticios, dentro de la zona de actuación comprendida dentro de la ciudad de Rosario y toda la Segunda Circunscripción, a excepción de la ciudad de Firmat; todo ello correspondiente a la provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del Gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores, y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas del Trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el espíritu de cordialidad y elevado sentido de la jusicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éstos.

Art. 3º — El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir en él; que se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El Patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (Sindical y/o Asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por Asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por Asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Art. 12 del Decreto 969/66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y a la autoridad competente, comunicando previamente a los afiliados por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30)

días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurridos dos años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos, a la primera Asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos (2) meses, por enfermedad o accidente, o dos (2) meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, los mismos mantendrán su antigüedad.

Art. 14. — Renunciar a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales y colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados;
c) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
d) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Apercibimiento.
B) Suspensión.
C) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
   b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudique el concepto del gremio;
   c) Haber engañado al Sindicato para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Entidad.
   d) Al que violare disposiciones estatutarias y decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.
C) Corresponderá expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo intimare a hacerlo;
   b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
   e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
   g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para hacerla e imponerla por un término no mayor de noventa (90) días no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto al apartado C) la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 18. — Todo afiliado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19. — El afiliado deberá estar al día para gozar de sus derechos.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, a Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos.

1 — Un Secretario General
2 — Un Secretario Adjunto
3 — Un Secretario de Actas
4 — Un Secretario Administrativo
5 — Un Tesorero
6 — Un Protesorero
7 — Cinco vocales titulares
8 — Tres vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país, no menor de diez (10) años.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán remplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán remplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente o otro cargo en la Comisión Directiva, serán remplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
c) Administrar con sano criterio el Patrimonio Social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Entidad;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar a los empleados de la Entidad, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Entidad;
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Entidad;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias, la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes puntos:
   1 — Elección de un afiliado para presidir
   2 — Elección de un afiliado para Secretario de Actas
   3 — Lectura del Acta anterior
   4 — Memoria y Balance
   5 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas
   6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral
   7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios
   8 — Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 15 % de afiliados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopte.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y al Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de Comisión Directiva, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29 — En casos de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Entidad, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17º.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos (2) años de duración. En caso de destitución o caducidad total, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o la autoridad competente, designará un miembro o delegado electoral, quien deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y autoridad competente, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copias de las Actas de cada Asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva y en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General.

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, pudiendo autorizar a otro miembro o miembros, la firma de los asuntos de simple trámite;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada Acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la Memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, Balance y Estado Económico-Financiero de la Entidad.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ella. Disponer del depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la autoridad competente;
d) Firmar los recibos y preparar el Balance.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazar en caso de ausencia o renuncia.

De los vocales titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los vocales suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 23º.

Art. 42. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Entidad, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" Sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse Acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente por medio de su organismo de aplicación;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente; las Extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 20 % como mínimo de los afiliados.

Art. 45. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de quince (15) días, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación y en forma clara y concisa, fijar día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 46. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los afiliados.

Art. 47. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de tolerancia podrá hacerlo con los presentes.

En las Asambleas Extraordinarias, el quorum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de espera, se hará con los afiliados que estuvieren presente.

Art. 48. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet Sindical.

Art. 49. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos.

Art. 50. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con la exclusión del afiliado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto 969|66.

Art. 51. — La presidencia no permitirá en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 52. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos.

Art. 53. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra Entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual Sindical o Social, contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 30º y 43º inc. d).

Art. 56. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia a un afiliado.

Art. 57. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 58. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule moción sobre cuestiones en debate, la misma será sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden.

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 61. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 62. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documento, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 55 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Entidad.

De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, pasarán a la Federación Trabajadores de Industria de la Alimentación de la República Argentina, en calidad de depósito por el término de dos (2) años y en forma definitiva si venciendo dicho plazo no se hubiere reconstituido.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato, se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por cinco (5) miembros designada por la misma, deberá comunicar: lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la Organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los Directivos o Delegados que deban ser remplazados. En el supuesto de que el Sindicato, no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido del 20 % de los afiliados con derecho a voto, procederá a dirigirse a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, quienes procederán a intimar a la Comisión Directiva del Sindicato a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un miembro o delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales, en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del Art. 6º del Decreto 969|66.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 23º.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta (30) afiliados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad Sindical hasta el día de la elección y a partir de la fecha de su aprobación.

Si no hubiere listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial que se efectuará en los lugares de trabajo y sede del Sindicato, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de lista.

Art. 73. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con carnet sindical o documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón electoral de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las Actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice. El recuento de votos emitidos, debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomar posesión de sus cargos, dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose los Actas respectivas, con un Inventario General y estado de fondos y cobranzas. Somo miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo remplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva Acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medida de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa, deberán ser resueltas por voto secreto y directo de los afiliados en Asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO XI

Art. 78. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que algún afiliado violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, Resoluciones de Asambleas Generales u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponda cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, la Comisión Directiva resolverá en definitiva.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 79 — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado al Sindicato;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento en que trabaja de un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 80. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos, se efectuarán conforme lo determina el Art. 18 del Decreto 969|66.

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión Estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán cuando sean convocados por la Comisión Directiva;

g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado sus mandatos por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultado para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el Art. 16º por las causales enumeradas en el mismo. — Los afectados podrán apelar, conforme lo estatuye el art. 17º.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 82. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Ordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día, correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición Transitoria

Art. 84. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en Asamblea, la Comisión Directiva queda facultada a introducir las modificaciones de carácter legal que aconseja la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

tinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 4.769|69 T.

Empresa: "Empresa General Urquiza" S. R. L.

Domicilio: San Luis 4030 - Rosario (Provincia de Santa Fe).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario. Córdoba - San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), por rutas provincial Nº 5 y nacionales Nros 36, 8, 35, 152, 22 y 237, con ramal a San Martín de los Andes (Provincia del Neuquén), a partir de la intersección de las rutas nacionales Nros. 237 y 22, por ésta, la Nº 40 y "d", con las siguientes frecuencias semanales: para la línea troncal ocho (8) en verano y cuatro (4) en invierno; por el ramal a San Martín de los Andes, cuatro (4) en verano y dos (2) en invierno. Se efectuará tráfico desde localidades comprendidas entre Córdoba y Eduardo Castex (Provincia de La Pampa) con destino a las ubicadas en el tramo Chelforó (Provincia de Río Negro) y San Carlos de Bariloche y San Martín de los Andes, todas incluídas y viceversa.

Horacio P. Accossato. — Director.

$ L. 18.188; 47.— e.7|8 Nº 78.068 v.7|8|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 2.817|69 T.

Empresa: "Empresa Argentina de Micróomnibus A.B.L.O." S. R. L.

Domicilio Lavalle 960 - Rosario.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Córdoba - San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), rutas provincial Nº 5 y nacionales Nros. 36, 8, 35, 152, 22 y 237, con ramal a San Martín de los Andes (Provincia del Neuquén), a partir de la intersección de las rutas nacionales Nros. 237 y 22 por ésta, la Nº 40 y "d", con las siguientes frecuencias semanales: para la línea troncal ocho (8) en verano y cuatro (4) en invierno; por el ramal a San Martín de los Andes, cuatro (4) en verano y dos (2) en invierno. Se efectuará tráfico desde localidades comprendidas entre Córdoba y Eduardo Castex (Provincia de La Pampa) con destino a las ubicadas en el tramo Chelforó (Provincia de Río Negro) y San Carlos de Bariloche y San Martín de los Andes, todas incluídas y viceversa.

Horacio P. Accossato. — Director.

$ L. 18.188; 47.— e.7|8 Nº 78.069 v.7|8|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos número 2 de la ley referida y número 17 de su reglamento.

Expediente Nº 4.009/70 T.

Empresa: "Empresa General Urquiza", S. R. L.

Domicilio: San Luis Nº 4030 - Rosario (Provincia de Santa Fe).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Rosario (Provincia de Santa Fe) - San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), por rutas nacionales números 9, 188, provincial número 65 y nacionales números 5, 35, 152, 22 y 237, con ramal a San Martín de los Andes (Provincia del Neuquen), a partir de la intersección de las rutas nacionales números 237 y 22, por ésta, la número 40 y "d", con las siguientes frecuencias semanales: por la línea troncal ocho (8) en verano y cuatro (4) en invierno, por el ramal a San Martín de los Andes cuatro (4) en verano y dos (2) en invierno. Se efectuará tráfico desde localidades comprendidas entre Rosario y General Viamonte (Provincia de Buenos Aires) con destino a las ubicadas entre Santa Rosa (Provincia de La Pampa) y San Carlos de Bariloche y San Martín de los Andes y viceversa.

Horacio P. Accossato, director nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188 48.— e.7|8 Nº 78.066 v 7|8|70

AVISOS OFICIALES

nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 449.528/70

RESOLUCION

ANTACA Nº 312

Bs. As., 16|7|70

A la Secretaría de Estado de Hacienda:

La firma Alberto J. Lozes, Despachante de Aduana, interpone recurso de apelación ante esa Secretaría de Estado contra la Resolución Nº 4.053/70, obrante a fs. 5/6 del Expediente Nº 430.332 de 1970, anexo, por la que esta Administración Nacional consideró que las hojas constituídas por una base de plástico (polietileno) que llevan, en una de sus caras, una capa de pigmento simplemente adherido, no cumpliendo las condiciones de material impregnado, se encuentran comprendidas en la posición 39.07.08.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial la resolución recurrida, la apelación presentada el día 11/6/70 resulta instaurada en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Nº 645/70 y en art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones.

Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial elévese el presente con carácter de muy atenta nota.

Joaquín Campos, subadministrador nacional de Aduanas.

e.7|8 Nº 4.066 v.7|8|70

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 450.351/70

RESOLUCION

ANTACA Nº 313

Bs As., 17|7|70

A la Secretaría de Estado de Hacienda:

La firma Gráfica Caseros S.C.A., interpone recurso de apelación ante esa Secretaría de Estado contra la Resolución Nº 2.241/70, obrante a fs. 6/8 del Expediente Nº 412.591 de 1970, anexo, por la que esta Administración Nacional consideró que el conjunto compuesto por un impreso, en forma de álbum, con textos explicativos de temas varios y correspondiente colección de láminas numeradas y textos indicativos, para ser pegadas en el anterior, se encuentra comprendido en la posición 49.01.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Como la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.935 del 22/5/70, la apelación presentada el día 15/6/70 resulta instaurada en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Nº 645/70 y en el art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones).

Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial elévese el presente con carácter de muy atenta nota.

Joaquín Campos, subadministrador nacional de Aduanas.

e.7|8 Nº 4.067 v.7|8|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 196. — Régimen solicitado: 5.339/63. Bienes a producir: Incremento envases plásticos impresos Posición NADI: 39.07.03.03. Pos. NABALAC

DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DECRETO Nº 5.986 — Bs. As., 29/9/69.

Declárase en disponibilidad al Adjutor Principal (Personal Superior - Escalafón Penitenciario) César de los Santos Tinture a partir del 1º/9/69 y al Adjutor Dr. Gregorio Ricardo Moyano, a partir del 1º/8/69.

DECRETO Nº 6.868. — Bs. As., 20/10/69.

Apercíbese al Procurador Fiscal en lo Federal de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires Julián Ramón Estévez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

DECRETO Nº 6.427 — Bs. As., 13/10/69.

Modifícase la reglamentación aprobada por Decreto 9.158/67 para las contrataciones que realiza la citada Secretaría de Estado en virtud de las normas establecidas por Decreto número 6.449/67.

DECRETO Nº 6.778 — Bs. As., 20/10/69.

Autorízase para expropiar dos fracciones de terreno ubicadas en Alto del Molino, Departamento Capital, de la Provincia de Salta.

Secretaría de Transporte

DECRETO Nº 6.928 — Bs. As., 20/10/69.

Apruébase el convenio celebrado el 14/2/69 entre la Empresa del Estado Administración General de Puertos y el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Expediente 16-0-69 (A.G.P.).

DECRETO Nº 6.934 — Bs. As., 20/10/69.

Autorízase a destacar una misión oficial, presidida por el Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante, Contraalmirante (RS) Lorenzo Farnel Garrahan e integrada por el señor René Colombres Garmendia, Asesor del Consejo Nacional mencionado, a la República Federativa del Brasil.

DECRETO Nº 6.931 — Bs. As., 20/10/69.

Exceptúase a la Empresa Aerolíneas Argentinas de cumplimiento del artículo 4º del Decreto 8.673/63.

RESOLUCIONES

de

REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346 se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expdiente Nº 11.229|69 T.

Empresa: "Expreso Argentino", de Remberto Quiroga.

Domicilio: Santa Fe 357 - Este - Ciudad de San Juan.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: San Juan - Chilecito Provincia de La Rioja), utilizando ruta nacional Nº 40 y pasando por Talacasto, M. Sánchez, Tacunaco, Matagusanos, Jáchal, Guandacol, Villa Unión, Puesto Alegre, Los Tambillos, Miranda, Sañogasta y Nonogasta, como ampliación de los servicios que presta entre San Juan y Jáchal. Se prestarán cuatro (4) servicios semanales de ida y vuelta sin limitación de tráfico.

Horacio P. Accossato. — Director.

$ L. 18.188; 36.— e.7|8 Nº 77.897 v.7|8|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen per-

39.070.99. Capacidad a instalar: media: 15.800.000 unidades; máxima: 20.400.000 unidades. Monto total de la inversión: pesos 2.008.740. Inversión en activo fijo: dólares 179.372. Lugar de instalación: Quilmes - Pcia. Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

Enrique M. Martínez, jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

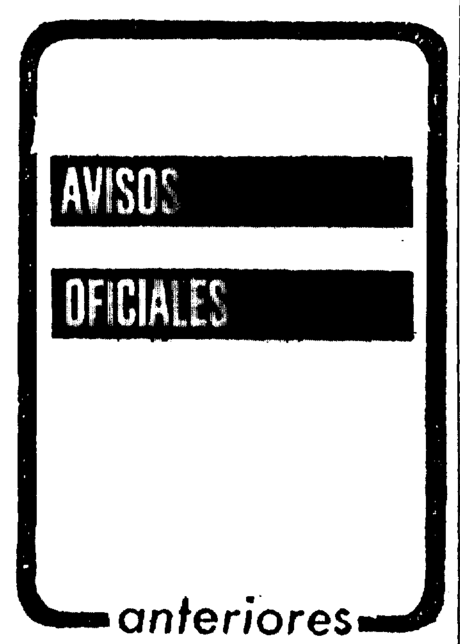
$ L. 18.188 40,50 e.7|8 Nº 78.120 v.11|8|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 204, a) Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339/63. b) Bienes a producir: ladrillos cerámicos huecos. Posición NADI: 69.07.00.00. Pos. NABALAC 69.07.00.00. c) Capacidad a instalar: media: 100 toneladas día; máxima: 200 toneladas día. d) Monto total de la inversión: $ 1.853.000. Inversión en activo fijo: $ 1.764.000. e) Lugar de instalación: Monte Grande, Pcia. Bs. As. f) Plazo de iniciación de actividades: 8 meses.

Enrique M. Martínez, jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188 40,50 e.7|8 Nº 78.116 v.11|8|70



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ley Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AGUILERA, Arnaldo Roberto.
ALBERTO, Luis Oscar.
AMALFI, Antonio.
ARCE, Hugo Gilberto.
ARIAS, Hugo Omar.
AVALOS, Juan Ramón.
AVALOS, Sixto.
BALADO, José Antonio.
BOGOLIM, Francisco.
BOLLEA, Carlos Sebastián.
CABAÑAS, Marcelino.
CANALE, Pedro Oscar.
CANATELLI, Enrique Nicolás.
CARDOZO, Teodoro Jesús.
CASTILLO, Martín Emiliano.
CERATTO, Francisco Armando.
CERRUTI, Héctor.
CIANCIO, Nicolás Angel Miguel.
CILLI, Domingo.
CIRINO, Ladislao.
COLARI, Francisco Antonio.
CONSTANTO, Antonio Ramón.
COPPOLA, Ever Angel.
CORBALAN, Arturo Abel.
CORREA, Cipriano.
CRESCENTE, Carlos A.
DALPRA, Norberto Hugo.
DIAZ, José Alberto.
DIAZ, Oscar Rolando.
GALLO, Oscar.
GALEANO, Abel.
GAMBARTE, Evaristo.
GENCO, Alfredo Domingo.
GENE, Elías Justo.
GIMENEZ, Antonio.
GOMEZ, Juan Adrián.
GUERRERO, Julio César.
GUTIERREZ, Eduardo Julio.
HEREDIA, Julio Argentino.
HERMOSO, Angel.
KINDSVATER, Juan.
LEAL, Carmen Ernesto.
LEIVA, Dalmacio León.
LOPEZ ARANBURU, Hugo.
MAGRI, Rosario.
MAIDANA, Tiburcio Reinaldo.
MAURO, Guido.
MOBILI, Roberto.
MUZA, Juan.
NAVARRO, José Antonio.
ORTIZ GAONA, Higinio.
ORUETA, Hilario Domingo.
PAILACURA FLORES, Manuel Hernán.
PALUCI, Pantaleón.
PORTILLA, Adrián.
RAMOS, Agustín.
RIBES, Gerónimo.
ROCHA MOYA, Víctor.
RODRIGUEZ, Hugo.
ROJAS CANDIA, Felipe.
ROJAS, Juan Ramon.
ROMERO, Benedicto.
RUIZ DIAZ, Marcelino.
SEMINO, Cecilia Luisa.
SORIAS, Zacarías.
SOSA, Nicomedes.
STAFFIERI, Omar Bautista.
VARGAS, Antonio.
VERA, Alfredo Jorge.

Buenos Aires, julio de 1970. — María E. Fernández, a/c. Area Administrativa.

e.29|7 Nº 3.912 v.11|8|70

LICITACIONES

nuevas

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 5|70, cuya apertura estaba prevista para el día 11|8|70, ha sido postergada para el 27|8|70, a las 15.45 horas.

e.7|8-Nº 4.068-v.10|8|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal San Cayetano (Bs. As.), y para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Roque Pérez (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 9|9 y 10|9|70, a las 15 horas, respectivamente. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso local 429, Capital. Valor de los pliegos: $ 100 cada uno.

e.7|8-Nº 4.042-v.28|8|70

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|70 para la contratación de un servicio de limpieza en los edificios de la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350 y Dto. Asuntos Jurídicos, Defensa 465, Capital.

Apertura: 13 de agosto de 1970, a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.7|8-Nº 4.043-v.10|8|70

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, con el objeto de: remodelar y ampliar el Pabellón Nº 1 del Hotel General Manuel Belgrano, Huerta Grande, Córdoba, dependiente de esta Dirección General.

Expediente Nº 710.217|70, la apertura se llevará a cabo el día 24 de agosto de 1970, a las 17 horas.

Condiciones a que debe ajustarse la propuesta: "Ajuste Alzado".

Presupuesto oficial global: $ 48.700.

Valor del pliego: $ 10.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3er. piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros).

e.7|8-Nº 4.044-v.14|8|70

Secretaría de Minería

La Secretaría de Estado de Minería llama a Licitación Pública Nº 10|70, para el día 4 de setiembre de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de "Dos equipos para mediciones de distancias por el sistema de ondas electrónicas".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º p., sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.7|8-Nº 4.045-v.10|8|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70, hasta el día 12 de agosto de 1970, a las 14 horas, para la provisión de dos (2) máquinas electrostáticas, quince (15) lámparas, repuestos varios para las mencionadas máquinas y dos (2) elevadores de tensión.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la calle Cangallo 666, piso 1º, Capital Federal, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras y Suministros, piso 6º de la mencionada calle.

e.7|8-Nº 4.046-v.10|8|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

21|VIII|70. Nº 15|70, a las 10 hs., por botines de seguridad y botas de cuero.

21|VIII|70. Nº 16|70, a las 10.30 hs., por rieles nuevos T., tipo ferrocarril.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.7|8-Nº 4.055-v.10|8|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de un Circuito Cerrado de Televisión con destino al Casino Central de Mar del Plata (Expediente Nº 361.298|64). La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de agosto de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso, T. E. 37-2868).

e.7|8-Nº 4.052-v.10|8|70

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70, que será abierta el día 13 de agosto de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de: cinco (5) máquinas calculadoras electrónicas y una (1) máquina para escribir eléctrica. El acto de apertura de sobres se realizará en Carlos Pellegrini 53, Capital Federal. Para más detalles, informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Carlos Pellegrini 53, 7º piso, Oficina de Compras, de 12 a 20 horas. — Director Nacional.

e.7|8-Nº 4.053-v.10|8|70

Secretaría de Salud Pública

CENTRO PILOTO DE ATENCION MEDICA PARA LA COMUNIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para el día 14 de agosto de 1970, a las 11 hs., para contratar la adquisición de medios de contraste y películas radiográficas con destino al Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en dicho Centro. Administración Las Heras 2900, pta. baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha dependencia. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1970. — El Director del Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad.

e.7|8-Nº 4.047-v.10|8|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70/76. Haedo - Mármol. Renovación alambrados en zona vía. Fecha de apertura: 23 de septiembre de 1970 a las 13,00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 145.075,00, Ley 18.180. — Pago estricto a los treinta días. Plazo de Ejecución: 120 días corridos. Precio del Pliego: $ 50.— Ley 18.188.

Consulta y obtención de pliego: B. Mitre 2815, 2º piso, Oficina 207.

e.7|8-Nº 4.049-v.21|8|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 860/70.

Apertura 14/8/70 a las 13 hs. Se pone en conocimiento que han sido efectuadas algunas modificaciones en el pliego, las que se encuentran a disposición de los interesados en Tesorerías Buenos Aires y Rosario de este Ferrocarril. En cuanto a la fecha de apertura, la misma ha sido prorrogada al 15/9/70 a las 13 hs.

e.7|8-Nº 4.050-v.21|8|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6.554-L-1970)
Licitación Pública Nº 138

Para la ejecución de los trabajos en la Autopista Teniente General Pablo Riccheri entre Progresivas 0,000 a 1. .00 (provisión y colocación de estructuras aporticadas para emplazamiento de señales aéreas de grandes dimensiones), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 400.000,00. Depósito de garantía: $ 4.000,00. Precio pliego: $ 20,00. Plazo de obra 75 días corridos a partir de la aprobación de los planos de detalles definitivos.

Presentación propuestas: 1º de septiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|8-Nº 4.051-v.28|8|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 351/70, hasta el día 31 de agosto de 1970 a las 16 30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estaciones transformadoras, líneas de alimentación, distribución de fuerza motriz e iluminación, en el Elevador Terminal de Puerto Rosario, Unidad X, de la provincia de Santa Fe. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Rosario, provincia de Santa Fe. Pliego: $ 150,00. Presupuesto Oficial: Pesos dos millones trescientos cuarenta mil ($ 2.340.000). Importe de la garantía: 1% del Presupuesto Oficial: $ 23.400,00.

e.7|8-Nº 4.054-v.28|8|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérganse para el día 28 de setiembre de 1970 a las 16, 16,15 y 16,30 horas respectivamente la apertura de las Licitaciones Nº 16/70 por repartidores blindados; Nº 22/70 y 25/70 por transportadoras de cintas. Informes y Pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|8-Nº 4.048-v.19|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licitación Pública Nº 689/70.

Camiones tractores y semi-remolques.
Apertura: 8/9/70.
Valor: $ 75,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|8-Nº 4.069-v.21|8|70



YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licitación Pública Nº 691/70.

Camisas para bomba de inyección.
Apertura: 1º/9/70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.7|8-Nº 4.070-v.13|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Licitación Pública Nº 690/70.

Aire acondicionado en el cine del Campamento Vespucio, Prov. de Salta.
Apertura: 4/9/70.
Valor: $ 60,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|8-Nº 4.071-v.13|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licitación Pública Nº 255/70

Provisión y montaje, instalaciones tratamiento gas alta presión. Centenario, Neuquen.
Apertura: (Dispuesta 14/8/70). Se prorroga para el 4/9/70.
Valor: $ 200,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|8-Nº 4.572-v.11|8|70



anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Nº 42. Expediente Nº 00595: "Sistema de contaje con intercambiador automático para muestras alfa y beta" Hora: 9,00 (nueve).
Nº 43. Expediente Nº 00598: "Barras de perforación". Hora: 9,30 (nueve treinta).
Nº 44. Expediente Nº 00596: "Sistema analizador de altura de pulsos para espectrometría gamma". Hora: 10,00 (diez)
Nº 45. Expediente Nº 00603: "Accesorios para máquinas perforadoras". Hora. 10,30 (diez treinta).
Nº 50. Expediente Nº 00684: "Fotómetro sensor de aerosoles". Hora: 11,00 (once).
Pliegos: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía
e.6|8-Nº 4.021-v.7|8|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 46, Expediente Nº 00514, para la ejecución de la obra "Edificio para transferencias de grandes fuentes" a efectuarse en el Centro Atómico Ezeiza, Ptdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.
Apertura: 11 de septiembre de 1970.— Hora: 10,00 (diez).
Presupuesto Oficial: Pesos doscientos cuarenta mil ($ 240.000,00).
Valor del pliego: Pesos treinta ($ 30,00).
Retirar en División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas.

La Gerencia de Economía
e.6|8-Nº 4.022-v.20|8|70

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Nº 47. Expediente Nº 00504: "Estanterías de Hierro". Hora: 10,00 (diez).
Nº 48. Expediente Nº 00634: "Bancos de montaje de fundición gris". Hora: 10,30 (diez treinta).
Nº 49. Expediente Nº 00640: "Provisión e instalación de una central telefónica automática". Hora: 11,00 (once).
Nº 51. Expediente Nº 00702: "Depósitos para fuentes radiactivas, transportables". Hora: 11,30 (once treinta).
Pliegos: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía
e.6|8-Nº 4.023-v.7|8|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 10/70, para la adquisición de muebles y elementos varios para el nuevo edificio de la comisaría San Sebastián. Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación —Ushuaia—, Dirección General de Rentas —Río Grande— y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Feeral.
Apertura de la licitación el día 18 de agosto de 1970 a las 16,00 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras Ushuaia.

e.6|8-Nº 4.038-v.10|8|70

POLICIA FEDERAL
Dirección de Obra Social y Sanidad Policial

Llámase a licitación pública Nº 1|70 para el día 20 de agosto de 1970 a las 11 horas, para contratar la provisión de mano de obra y materiales para la remodelación de la Guardia Médica del Hospital Militar Bartolomé Churruca.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Economía y Finanzas, Independencia 353 piso 6º oficina Nº 61, Capital Federal, debiendo dirigirse para solicitar pliegos e informes a la citada División, piso 5º Of Nº 53.

$ L.18.188 27.— e.27|7 Nº 75.313 v.7|8|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para máquinas sistema "Offset". Apertura: 14 de agosto de 1970, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310. Capital Federal. Retirar pliegos en la misma. Valor del pliego $ 5.

e.6|8-Nº 4.024-v.7|8|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios en papel recalco, cuya apertura se efectuará el día 18/8/70 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310, Capital Federal. Valor del pliego: $ 5.

e.6|8-Nº 4.041-v.7|8|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del nuevo edificio de la sucursal Luján de Cuyo (Mza.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 26|8|70, a las 15 horas
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, local 429, 4º piso, Bmé Mitre 326, Capital.
Valor del Pliego: $ 100.

e.23|7 Nº 3.775 v.12|8|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 38.525/70

Llámase a Licitación Pública Nº 26, el día 14 de agosto de mil novecientos setenta a las doce y treinta horas, para la contratación de un servicio de limpieza en la Policlínica Bancaria, sita en la calle Gaona 2197, Capital, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1970 y el 31 de diciembre de 1971.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501. 3er. piso, oficina 325, Capital.
Buenos Aires, agosto 6 de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.6|8-Nº 4.025-v.7|8|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 2
Buenos Aires, 17 de julio de 1970

Llámase a Licitación Pública para la "construcción de once (11) cuerpos de biblioteca desmontable" cuyas características se detallan en los respectivos pliegos, que pueden ser retirados son cargo en la sede de este organismo, Avda. Pueyrredón Nº 2446, 1º piso, División Compras y Suministros, en el horario de 12.30 a 19 horas de lunes a viernes.
El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Servicio Administrativo, División Compras y Suministros, Avda. Pueyrredón Nº 2446, 1º piso, Buenos Aires, el día 10 de agosto de 1970, a las 16 horas. — El Jefe del Servicio Administrativo.

e.5|8 Nº 4.006 v.7|8|70

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14|70

Llámase a Licitación Pública para la construcción y adecuación de un local para Laboratorio Químico en el edificio de la Administración Nacional de Aduanas
Apertura de las Propuestas: 24-8-70 a las 15,30 horas, Sección Contrataciones.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital. de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.4|8 Nº 3.972 v.13|8|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a Licitación Pública Internacional de proyectos, para la instalación de una planta productora de Carbonato de Sodio, cuya apertura se realizará el día 25 de agosto de 1970, a las 17 horas, en el Salón de Actos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, sito en Diagonal Julio A. Roca 651, 9º piso.
Los pliegos de la licitación aludida, cuyo costo ha sido fijado en la suma de pesos Ley 18.188 quinientos (500.—), podrán retirarse en el domicilio citado precedentemente, 3er. piso, sector 27, y presentarse las ofertas en el sector 1º del 3er. piso.

e.6|8-Nº 4.026-v.18|8|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
Petroquímica E. N.

Petroquímica E. N., Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut y Buenos Aires, Avda Julio A. Roca 651, 6º piso, llama a licitación pública Nº 5|70 para el suministro de 810 toneladas de Magnetita.
Retirar pliego de condiciones en las oficinas arriba mencionadas, en días hábiles Apertura de las ofertas el día 10 de agosto de 1970. a las 14 horas, en la oficina de Almacenes de Petroquímica E.N., en barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Chubut.

e.27|7 Nº 3.846 v.7|8|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 30 de julio de 1970, para resolver la adquisición de elementos para laboratorio de física y química, con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900/63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de agosto de 1970, a las 15 hs., en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

30|7 Nº 3.916 v.10|8|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 4 de agosto de 1970, para resolver la adquisición de guillotinas automáticas, máquinas impresoras tipográficas cilíndricas (planas) automáticas, máquinas fundidoras de rayas y máquinas perforadoras completas, con destino a la División Talleres Gráficos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras, Licitaciones, Las Heras 2587 1er. piso Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de agosto de 1970. a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.4|8 Nº 3.973 v.18|8|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 36

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 29 de julio de 1970, para resolver la adquisición de bancos escolares con destino a establecimientos educacionales.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1970, a las 15.00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.29|7 Nº 3.893 v.7|8|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.403

Llámase a Licitación Pública para trabajos de habilitación de locales en el edificio sito en la calle Viamonte 430|44, Capital, con destino a la Subsecretaría de Asuntos Económico-Financieros, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado"
Presupuesto oficial: $ 100.000. — Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.
El pliego puede ser consultado y adquirido en la suma de $ 30, en la Dirección de Movimiento de Fondos situada en la calle Viamonte 430, Capital, en el horario de 8 a 11.
Apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, calle Córdoba 2122, piso 2º, el día 28 de agosto de 1970, a las 18 horas
Buenos Aires, julio 30 de 1970. — El Director.

e.5|8 Nº 4.016 v.7|8|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 7-70
2º Llamado

Llámase a Licitación Pública, 2º llamado, para el día 14|8|70, a horas 10, para la adquisición de alfajías, tirantes, maderas, pino brasil, etc. para la Dirección de Construcciones Universitarias. Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 492, 2º piso, San Miguel de Tucumán. donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

Director General de Administración
Universidad Nacional de Tucumán
e 6|8 Nº 4.027 v 7|8|70

Universidad Nacional de Rosario
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 21
Expte. Nº 10.927
REMODELACION HOSPITAL NACIONAL DEL CENTENARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 21, hasta el día 10 de setiembre de 1970 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de la Obra: HNC|8 Grupo Quirúrgico Central y HNC|9 Remodelación Rampa de Acceso", con destino al Hospital Nacional del Centenario, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Las ofertas se recibirán en Sub Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109 Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicada En esa misma dependencia, los interesados podrán, durante los días laborables de 7 a 13 horas, consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de: Universidad Nacional de Rosario. Valor del pliego: $ 100 Presupuesto Oficial de la Obra: $ 3.200.000. Importe de la Garantía de oferta: $ 32.000.

Dirección General de Administración.
Dirección Operativa
e.22|7 Nº 3.695 v.11|8|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 49|70, para el día 21 de agosto de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "1 (una) prensa para embutir y estirar y 1 (una) prensa especial para prensado" Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.
e.4|8 Nº 3.998 v.13|8|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - T. E. 1525-1526
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 70, para el día 19 de agosto de 1970, a las 10 horas, por la compra de ejes y ruedas para vagones ferroviarios.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Córdoba) o a la Dirección General de Fabricaciones, Cabildo 65,

El Director.

e.4|8 Nº 3.975 v.13|8|70

Comando en Jefe de la Armada

DIVISION DIFUSION
Licitación Pública Comedor y Bar Americano Campo Deportivo Olivos

Llámase a licitación pública para la concesión de explotación de los servicios de Comedor, Bar, Parrilla y Confitería del "Campo Deportivo Olivos", sito en Avda. Libertador General San Martín y Malaver, Olivos, Prov. Bs. As.

Venta de Planos y Pliegos: Comando en Jefe de la Armada, edificio "Libertad", piso 13, Oficina 65, Capital Federal de 9 a 14.30 horas.

Apertura: día 25 de agosto de 1970, a 12 horas.

Precio del Pliego: 10.- pesos Ley 18.188.

e.4|8 Nº 3.999 v.10|8|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Com. en Jefe de la Armada

Llámase a Licitación Pública, día 13 de agosto de 1970 a 11 horas ejecución obra "Aula Taller". Escuela Nacional de Náutica Manuel Belgrano, Dirección de Instrucción Naval, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 191.067,80 Ley 18.188. Garantía de Licitación: pesos 1.910,67, Ley 18.188. Precio del legajo: $ 50. Ley 18.188. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay piso 4º, of. 35, Capital Federal de 8 a 14 horas.

e.30|7-Nº 3.923-v.12|8|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70, para la ejecución de la obra: "Construcción pista, carreteos y plataformas - Aeropuerto Trelew - Provincia del Chubut".

Presupuesto Oficial: $ 13.412.976,30.

Fecha y hora de apertura: 4 de setiembre de 1970, 10 horas.

Importe garantía oferta: $ 134.129,76.

Precio documentación técnica: $ 800.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú Nº 2, Edificio "Cóndor", 2º piso, Oficina 254, Capital Federal y|o Jefe Aeropuerto Trelew.

e.3|8 Nº 3.943 v.24|8|70

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura
PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública Nº 4|70 para la ejecución de la obra: "Bacheo y Repavimentación Pista 12-30. Aeropuerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: $ 999.863,86.

Fecha y hora de apertura: 24 de agosto de 1970, 10 horas.

Importe garantía oferta: $ 9.998,64.

Precio documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2, Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

e.27|7 Nº 3.849 v.14|8|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 49|70
Expediente Nº 2.020-14.086|70-7

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de agosto de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición conservadoras de plástico (diversas medidas), con destino al Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4031 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1970.

El Director Gral. de Administración

e.6|8 Nº 4.028 v.7|8|70

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 5|70
Expediente Nº 1.372|70

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de agosto de 1970, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de Almacén y Víveres Frescos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de San Martín, calle Balcarce 900, San Martín, provincia de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, ciudad de Buenos Aires.

San Martín, 24 de julio de 1970.

Direcc. Policlínico de San Martín.

e.6|8 Nº 4.029 v.7|8|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, Ley Nº 17.605
Programa de Alojamiento Definitivo

Llámase a concurso de proyecto con precio único (x) para la construcción de:

Proyecto Nº 18. — Concurso Nº 1.593. Cantidad de viviendas: 600. Precio único: $ 8.400.000. Sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio. (x) Las bases de este concurso difieren de las usadas en anteriores licitaciones de este mismo programa, en que deberán ajustarse las ofertas al precio único fijado.

Ubicación: Avenidas República Oriental del Uruguay (Camino de Cintura) e Intendente Crovara, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Fecha de recepción de proyectos y ofertas: 9 de setiembre de 1970 hasta las 16 horas. Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.24|7-Nº 3.796-v.18|8|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 14|70: Reparación de dos barcazas semigalpón y dos barcazas tolva-500.

Lugar y fecha de apertura: en la div. contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 21 de agosto de 1970, a las 10 horas.

Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas. Valor del pliego: $ 100, Ley 18.188.

e.30|7-Nº 3.921-v.12|8|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES
Licitación Pública Nº 4.002

Llámase a Licitación Pública, hasta el día 20 de agosto de 1970, a las 15,15 horas para la Construcción y Provisión de Ejes de Acero SAE-1030, p|cortador de la draga "310-C" (cju 2).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188: 3. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.6|8 Nº 4.030 v.7|8|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 15-E hasta el día 1º de octubre de 1970 a las 15,30 horas, para puerto Formosa provincia de Formosa: Muelle de hormigón armado y obras de margen.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos. Oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 36.—

Presupuesto oficial: $ Ley 18.188: 5.736.000.

Depósito de garantía a constituir: pesos Ley 18.188: 57.360.—

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, Oficina de Documentaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.27|7 Nº 3.861 v.14|8|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 90|70, con apertura en el 5º piso, ofic. 514, de la Administración General de Puertos, sita Rivadavia 578, de la Capital Federal, el día 31 de agosto de 1970, a las 15 horas, para los trabajos de pavimentación de la playa de estacionamiento y otros sectores del Muelle de Carga General en jurisdicción de la Administración Puertos Bahía Blanca.

Retiro de pliegos, al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($ 50) en Abastecimiento Compras, 1er. piso; ofic. 104 de la dirección citada, en el horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración Puertos Bahía Blanca, ubicada en el Muelle Nacional del Puerto Ingeniero White (Bahía Blanca).

Presupuesto oficial estimado: $ 500.000.

e.27|7 Nº 3.854 v.14|8|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Concursos de Anteproyectos

Para la construcción del edificio de la Embajada Argentina en Brasilia. Desde el 27 de julio de 1970 hasta el 28 de setiembre de 1970.

Las bases podrán ser adquiridas en la Sección Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 19, de 13 a 17 horas. Precio de las bases: $ 10.

e.24|7-Nº 3.797-v.13|8|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 942-O, hasta el día 26 de agosto de 1970 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" la 2ª etapa constructiva (obras de terminación) del edificio para el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, sito en la esquina de las calles Cerrito y Tucumán, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 1.372.500. Importe de la garantía: $ 13.725. Pliegos, consultas y presentación proopuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal. Plazo de ejecución: veinte (20) meses. Precio documentación: $ 45. Pago de la misma: tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.24|7-Nº 3.799-v.13|8|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
(Expte. Nº 9.601/70)

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de carga, descarga y trasbordo de mercaderías en Retiro Sud, Retiro Norte e Intercambio Puerto Madero. Informes y retiro de pliegos; Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina Nº 35, p. baja), de 13 a 17 horas.

Apertura de propuestas: 31/agosto/70.

La Administración.

e.5|8 Nº 4.010 v.19|8|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 38/70 Ax.2. Descripción: Sillas y escritorios: Apertura: día 27-8-70, hora 15; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 30.

Licitación O.C. Nº 39/70 Ax.53. Madera en rollizos; Apertura: día 28-8-70, hora 13; Precio del pliego $ Ley número 18.188: 80.

Licitación O.C. Nº 43/70 Ax.1. Gatos, neumáticos p/locomotoras, coches y vagones; Apertura: día 28-8-70 hora 16; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 30.

Licitación O.C. Nº 44/69 Ax.2. Boquillas, cabezas de acople p/mangas de freno; Apertura: día 7-9-70, hora 13; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 50.

Licitación O.C. Nº 54/69 Ax.42. Grúa automóvil portante p/4 Tn; Apertura: día 7-9-70, hora 14; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 10.

Licitación O.C. Nº 6/69 Ax.24. Ladrillos y cemento refractario; Apertura: día 8-9-70, hora 13; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 10.

Licitación O.C. Nº 20/70 Ax.3. Provisión e instalación vivienda en Prov. de Jujuy; Apertura: día 8-9-70, hora 14; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 30.

Licitación O.C. Nº 15/69 Ax.1. Carbón de piedra p/fragua; Apertura: día 9-9-1970, hora 13; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 30.

Licitación O.C. Nº 35/69 Ax.6. Soldadura aluminotérmica; Apertura: día 9-9-70, hora 14; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 50.

Licitación O.C. Nº 66/69 Ax.18. Rptos. p/CC.MM. Ganz Mavag; Apertura: día 10-9-70, hora 13; Precio del pliego pesos Ley Nº 18.188: 35.

Licitación O.C. Nº 20/70 Ax.4. Piedra grava; Apertura: día 10-9-70 hora 13; Precio del pliego $ Ley Nº 18.188: 30.

Se destaca que los pagos se efectuarán indefectiblemente a los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación facturas en el Ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario número 5006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Consultas y retiro de pliego: En la Administración, Oficina de Licitaciones, local Nº 35, p. baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

La Administración.

e.5|8 Nº 4.011 v.19|8|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.70|77, Sección Local — Estación Floresta — Nuevo edificio y dependencias.

Fecha de apertura: 11 de septiembre de 1970, a las 13.

Presupuesto oficial: $ 400.000 Ley 18.188 — Pago estricto a los 30 días.

Plazo de ejecución: 420 días corridos.

Precio del pliego: $ 50 Ley 18.188.

Consulta y obtención de pliegos: B. Mitre 2815, 2º piso, Oficina 207.

e.3|8 Nº 3.969 v.14|8|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 466|70. — Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico en vía Olavarría-Pigüé Kms. 359 al 386, Km. 390 al 411 y Km. 464,390 al 492.

Fecha de apertura: 25 de agosto de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 — 30.

Presupuesto oficial: $ Ley 18.188 — 450.256,78.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.3|8 Nº 3.948 v. 14|8|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 485|70 — Protección con barreras automáticas en distintos pasos a nivel del Ferrocarril General Roca — Provisión de equipos e instalación.

Fecha de apertura: el 27 de octubre de 1970, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 200.

Presupuesto oficial. $ 1.900.464.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.3|8 Nº 3.949 v.14|8|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación pública; Licitación Nº S. A. 53: Por el lavado y desinfección de vagones jaulas en Estación Tolosa. — Apertura día: 24|8|70; hora: 9. — Precio del Pliego, pesos Ley 18.188, $ A. 10. — Licitación Nº S. A. 54. — Por el transporte y aserraje de durmientes usados en Llavallol. — Apertura día 24|8|70; hora: 10. — Precio del pliego pesos 18.188: $ A. 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que el pago se efectuará indefectiblemente a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.30|7-Nº 3.920-v.12|8|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIAS Y OBRAS

Licitación Pública Nº 479|70. — Conversión de coches pullman de servicio general con aire acondicionado a coche comedor.

Fecha de apertura: 4 de setiembre de 1970, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 150.

Mayores datos y retiros de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 27|7 Nº 3.858 v. 7|8|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 557|70 - Alambre de cobre endurecido y cable de cobre estañado. Apertura: 31|8|1970, a las 13 horas. Valor del pliego $ Ley 18.188 5.

Licitación Pública Nº 558|70 - Reparación general de cincuenta (50) números de zorras a motor. Apertura: 31|8|70, a las 13,30 horas, valor del pliego $ Ley Nº 18.188 45.—

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas Florida 753, entrada "D" 2º piso (Of. 235 y 236) Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e. 27|7 Nº 3.872 v. [illegible]|8|70

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 989|70.

Cable de cobre electrolítico. Apertura 13|8|70. 14 hs. Pliego $ Ley 18.188. 20. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006, abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.31|7 Nº 3.932 v.13|8|70

FERROCARRIL
GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Publica Nº 970|70. — Reacondicionamiento vía doble entre Soldini y Cabín Nº 3. — Apermuta 17|7|70 13 horas — Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 18|8|70 a las 12 hs. — Consulta y motivo de Pliegos en Tesorería Buenos Aires Av J Ramos Mejía 1302, P. B. Oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. en Buenos Aires, de 10 a 15 horas en Rosario de 8 a 12 horas.

e.28|7-Nº 3.888 v.10|8|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 137
Expte. Nº 8.527-10º-1970

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 12. Tramo: Saladas-Corrientes- Sección Km 878 4-km 898 (mejoramiento de la superficie de rodamiento de la calzada existente) en jurisdicción de la provincia de Corrientes. $ 604.765. Depósito de garantía $ 6.047,65. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 5 meses. Presentación propuestas: 20 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|8 Nº 4.031 v.20|8|70.

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 136
Expte. Nº 7.206-6º-1970

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta S|Nº Tramo Jujuy-Aeropuerto el Cadillal (proyecto y construcción de 10 puentes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. Pesos 4.650.000. Depósito de garantía: $ 46 500 Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 15 meses. Presentación propuestas: 6 de octubre de 1970. a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|8 Nº 4.032 v.27|8|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 135

Licitación Pública Nº 135 para la ejecución de las obras en la Ruta 215. Tramo Loma Verde-Monte-Sección. km 88-km 110 (construcción de una carpeta de concreto asfáltico de 0.05 m de espesor y 6,50 metros de ancho sobre pavimento existente previo riego de liga con material bituminoso E. R. 1) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 740 000. Depósito de garantía $ 7.400 (Expte. 6 410-1º-1970). Precio pliego: $ 30. Plazo de Obra: 4 meses Presentación propuestas 26 de agosto 1970, a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.31|7 Nº 3.934 v.21|8|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 132 para la ejecución de las obras de la Ruta 67. tramo: Las Cañas, Las Viñas, puente sobre río "El Abra" y accesos (construcción de puente y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca pesos 322.400. Depósito de garantía: $ 3.224. (Expte.: 5816. 11º 1970) Precio pliego: $ 20 Plazo de Obra: 8 meses. Presentación propuestas: 21 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.24|7-Nº 3.801 v.13|8|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Por cuenta: Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Bs. As. Primer Programa M.C.B.A. - B.I.D. con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.
Licitación Pública Nº 133
Expediente Nº 1.107-1º-1970

Licitación Pública para adjudicar las obras en el Parque Almirante Brown. Avda. Francisco Fernández de la Cruz: Primer Tramo: km 0 (Avda. Gral. Paz)-km 0,950 (calle Tellier). Tipo obra Repavimentación, en jurisdicción de la Capital Federal. $ 1.223.100. Depósito de garantía: $ 12.231 Precio pliego. $ 50 Plazo de obra: 10 meses.

Licitación Pública Nº 134, para adjudicar las obras en el Parque Almirante Brown, Avda. Francisco Fernández de la Cruz, Segundo Tramo: km 0,950 (calle Tellier) - km 3.650 (vías F. C. General Belgrano). Tipo obra: Repavimentación en jurisdicción de la Capital Federal $ 3.276.500. Depósito de garantía: pesos 32.765 (Expte. 1.805-1º-1970). Precio pliego: $ 100; plazo de obras: 12 meses

Presentación propuestas: 19 de agosto de 1970, a las 16,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja,. Capital Federal.

Importante: Se deja debidamente aclarado que, si bien es cierto estas obras se licitarán el mismo día y hora, se trata de dos actos independientes.

e.21|7 Nº 3.682 v.10|8|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 131 para la ejecución de las obras en la ruta 35. tramo: Valle Argentino, Ataliva Roca (ensanche y repavimentación del camino existente) en jurisdicción de la Provincia de la Pampa, $ 4.347 200. Depósito de garantía: $ 43.472, (Expte: 3866-21º-1970) Precio de pliego: $ 100. Plazo de Obra: 3 meses. Presentación propuestas: 18 de agosto 1970 a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|7-Nº 3.802 v.13|8|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

7.812: Provisión, montaje y puesta en marcha estación, medición y control gas natural en Salta.

Apert.: 9/9/70, 9 hs. Valor: $ 100.

7.815: Distribución cilindros en Río Gallegos.

Apert.: 27/8/70, 11 hs.

7.825: Adq. caños de acero.

Apert.: 28/8/70, 13.30 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170. de 7 a 13 horas.

e.5|8 Nº 4.015 v.14|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 687/70. Construcción de dos estaciones de servicio en la Autopista Santa Fe-Rosario, Prov. Santa Fe.

Apertura: 4-9-70. Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 688/70. Construcción de pavimentos de calles y desagües pluviales, complementarios en zonas nueva Planta de Lubricantes Destilería La Plata.

Apertura: 7-9-70. Valor: $ 200.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.5|8 Nº 4.017 v.19|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 682/70. Defensa de Ribera con emolsado de cemento-arena, en tramo de tablestacas cedidas - Destilería Dock Sud.

Apertura: 3-9-70. Valor: $ 60.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.5|8 Nº 4.018 v.11|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 681/70, Magnesio primario en lingotes.

Apertura: 2-9-70.

Lic. Pública Nº 683/70. Aditivo para elaborar aceites lubricantes tipo "Heavy Duty".

Apertura: 2-9-70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.5|8 Nº 4.019 v.19|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 676/70. Máquinas herramientas.

Apertura: 7-9-70.

Lic. Pública Nº 680/70. Convertidor de torsión National.

Apertura: 10-9-70.

Lic. Pública Nº 685/70. Cañería de conducción.

Apertura: 2-9-70. Valor: $ 75.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.5|8 Nº 4.020 v.19|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. Industrial
y Comercial

Lic. Pública Nº 630|70. — Poliducto Luján de Cuyo - La Matanza - Segunda Etapa - Construcción de Plantas de Almacenaje, Estaciones de derivación y Plantas de Despacho.

Apertura: 28|9|70.

Valor: $ 800,00.

Lic. Pública Nº 653|70 - Provisión, montaje y puesta en servicio de una caldera para vapor y un ablandador de agua e instalaciones complementarias en Planta de Almacenaje Dársena de Inflamables (Puerto Capital).

Apertura: 1º|9|70.

Valor: $ 60,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.

e.29|7 Nº 3.906 v.11|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 649|70 — Cañerías de revestimiento. Apertura: 31|8|70.

Lic. Pública Nº 651|70. — Barras de sondeo y uniones. Apertura: 1º|9|70.

Lic. Pública Nº 662|70 — Cubiertas y cámaras. Apertura: 24|8|70.

Lic. Pública Nº 664|70 — Equipo guiche de producción. Apertura: 27|8|70.

Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.

e.29|7 Nº 3.907 v.11|8|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 661|70 - Instalación para abastecimiento de fuel-oil naval a buques de la Armada Nacional desde la Planta de Comodoro Rivadavia (Chubut)

Apertura. 27|8|70.

Valor: $ 80.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 29|7 Nº 3.910 v. 11|8|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|70, para la remodelación sala de tableros de alta y baja tensión Ansaldo en Usina II, ejecución de bases y canales, desmontaje, traslado, montaje, puesta en marcha y marcha de prueba de dos grupos electrógenos Fiat de 535 kw, tipo A-305-ESS, actualmente en servicio en Usina I, en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Presupuesto oficial: $ 360.457 — Garantía de la propuesta: $ 3.605 — Valor de la carpeta: $ 100 — Apertura de las propuestas: 16 de septiembre de 1970, a las 16 horas.

Informes y pliegos en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y la Administración del Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

e.3|8 Nº 3.950 v.24|8|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPTO. DE INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 60 DIM-70

Llámase a Licitación Pública hasta el 31 de agosto de 1970, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de impermeabilización del subsuelo del edificio postal Monte Caseros (provincia de Corrientes).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: $ Ley 18 188: 24.000. Valor del pliego: $ Ley 18 188 10. Informe y garantía: $ Ley 18 188. 240.

e.6|8 Nº 4.033 v.10|8|70

DEPTO. DE INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 59 DIM-70

Llámase a Licitación Pública hasta el 31 de agosto de 1970, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal de Eldorado (provincia de Misiones).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina: Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: $ Ley 18 188 44.000. Valor del pliego: $ Ley 18 188 10. Importe de garantía: $ Ley 18 188: 440.

e.6|8 Nº 4.034 v.10|8|70

DEPTO. DE INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 58 DIM-70

Llámase a Licitación Pública hasta el 31 de agosto de 1970, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparación general en los estudios de L.R.A Mendoza (provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes Nº 132 4º piso. local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ Ley 18.188: 25.000. Valor del pliego: $ Ley 18.188: 10. Importe de garantía: $ Ley 18.188: 250.

e.6|8 Nº 4.035 v.10|8|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 137-P|70

Vto.: 26|8|70, a las 9,30 horas: Por la adquisición de Soportes, Ganchos y Cadenas de Acero. Valor del pliego: $ Ley 18.188: 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|8 Nº 4.036 v.20|8|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 141-P|70

Licitación Pública Nº 141-P'70, vto.: 24|8|70, a las 11 horas: por la adquisición de estribos para postes, grapas y tirafondos. Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 140.-

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|8 Nº 3.977 v.18|8|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|70

Vto.: 19-8-70, a las 10,30 horas Por la adquisición de Bulones de Cabeza y Tuercas Cuadradas.

Valor del Pliego: $ Ley 18.188: 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|8 Nº 3.957 v. 7|8|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 140-P|70

Vto.. 24-8-70, a las 9.30 horas: Por la adquisición de Mordaza-Perno aisladores guardarrienda-Barra plancla.

Valor del Pliego: $ Ley 18.188 100.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|8 Nº 3.958 v.14|8|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 134-P.70. Vto.: 18|8|70, a las 11,30 horas: Por la adquisición de grampas y ligaduras de plomo, plomo puro comercial y soldadura de estaño-plomo.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 80.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 29|7 Nº 3.899 v. 11|8|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 14.370-LP|70

Construcción de las obras de ampliación del Establecimiento "El Marquesado" (San Juan). Apertura: 5|10|1970, a las 15,30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Juan. Depósito de garantía: $ 20 534 Ley 18.188

e.3|8 Nº 3.959 v.24|8|70

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
Licitación Pública Nº 155|70

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de agosto de 1970, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "trajes uniforme", destinados al uso del personal de ordenanzas, que presta servicios en diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación; División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal

e.6|8 Nº 4.037 v.7|8|70